

o pueda pasarse en silencio. Por el contrario, ha recogido en su libro la bibliografía sin distinción de nacionalidad y hemos comprobado con satisfacción que algún autor español era citado.

Por lo demás hay aún algunos otros levisimos detalles que dan esa impresión de premura a que nos referimos. Por ejemplo, se llama (página 43) "reciente" a una obra publicada en 1925, porque, naturalmente, lo era en 1930; pero ahora convenía suprimir dicha calificación. Otras veces se dan por ya citadas obras que se mencionan por primera vez (páginas 41, 45, p. e.), etc.

Y en último término, algunas imprecisiones sistemáticas. Lo son, a nuestro juicio, p. e., el anteponer el estudio del proceso al del Derecho procesal (cosa muy frecuente, por otra parte), lo que equivale a tratar el efecto con prioridad e independencia de la causa, y que conduce después a la autología y al apriorismo de definir el Derecho procesal como "derecho del proceso", repitiendo simplemente los términos de la cuestión. y "dando por sabido" (en el umbral de la disciplina!) que el Derecho (llamado) procesal "no estudia ninguna institución además del proceso" (¿y los procedimientos parajudiciales?). Tampoco nos parece bien la escisión que se hace al estudiar los actos procesales (págs. 211-249 y 388-519), que no encontramos justificada.

J. L. E.

SCHOENKE, Adolf: "Strafrecht und Kriminalität im heutigen Deutschland Aus der Schweizerischen Zeitschrift für Strafrecht.—64. Jahrgang.—Heft 1. 1949.

Exactamente igual que en otros terrenos jurídicos en el penal habrá de preguntar el especialista cuáles son las disposiciones vigentes, después de la capitulación. Esta tarea desenvuelve el profesor Schönke en la primera parte del trabajo, en que hace recuento de aquellos preceptos de corte rigurosamente político del partido, que "ipso facto" quedarán abolidos, en tanto que otros, a pesar de haber sido promulgados después del año 1933, conservan su vigencia por cuanto no se hallan teñidos de carácter político. Díganlo, si no, las disposiciones relativas a la lucha contra los delincuentes habituales y las que regulan la falsificación documental. De otro lado, se habrá de proceder con cautela, puesto que el nacionalsocialismo puso en práctica muchas aspiraciones políticocriminales de los anteproyectos penales anteriores a su exaltación al poder. Ciertas normas de la Parte General del Derecho penal ya han sido derogadas, como, por ejemplo, las que admitían la analogía.

En punto a ofrecer una visión general del estado de la criminalidad alemana a la hora actual salen al paso numerosas dificultades. La principal de todas ellas, el fraccionamiento del suelo alemán. Schönke recoge la estadística criminal en la zona inglesa de los años 1946 y 1947, en la que resaltan, sobre todo, los delitos contra la propiedad, y de entre ellos los hurtos y robos. También anota datos de la zona americana, y final-

mente detiene su atención en los hechos penales registrados en Hamburg en el año 1948. Como detalle curioso bastará señalar que en el año 1938 el número de hurtos simples en Hamburg alcanzó la cifra de 13.619, en tanto que en el año 1947 nada menos que 84.180. Analiza otras infracciones delictivas, como la estafa, las falsedades documentales, y otros, dándonos un sucinto e interesante perfil de la situación real de la criminalidad alemana.

J. del R.

TERUEL CARRALERO, Domingo: "Comentarios a la Ley de Vagos y Maleantes".—Madrid, 1949.—135 págs.

Un nuevo e interesante comentario a las disposiciones vigentes, circulares y memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, sobre vagos y maleantes; tanto la Ley de 4 de agosto de 1933, cuanto el Reglamento de 3 de mayo de 1935, que fueron objeto de elogios por penalistas españoles y extranjeros y en la actualidad son inspiradoras de las legislaciones hispano-americanas, sobre punto tan esencial en las nuevas corrientes del delito y en la idea del peligro que el delincuente representa, y las personas predisuestas en la delincuencia habitual, con los "sustitutivos penales" de Ferri, que completa el concepto de la temibilidad del reo, creación de Garófalo, y el nacimiento de un Derecho penal preventivo.

El hecho de actuar en Madrid una Sala especial para conocer de las apelaciones y revisiones para la aplicación de estas medidas de seguridad social "ante" y "post" delictuales, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y el nombramiento de Jueces especiales para la aplicación de las mismas, movieron al culto escritor a componer su libro, desarrollado en una introducción preliminar y dos títulos, divididos en los capítulos siguientes: Categorías del estado peligroso; De las medidas de seguridad; Régimen educativo, Comisaría y Delegaciones para la inspección de vagos y maleantes; Aplicación de estas medidas; Procedimiento y formulario. Completan este interesante trabajo un índice del Reglamento, tabla correlativa de artículos de la Ley con los del Reglamento, un índice alfabético y el general de materias.

D. M.

TRUYOL Y SERRA, Antonio: "Crímenes de guerra y Derecho natural". Instituto Francisco de Vitoria, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Madrid, 1948.—73 páginas.

Interesante monografía, separata de la "Revista Española de Derecho Internacional", que en sus comienzos fué una disertación leída públicamente por su ilustre autor en 1945. Al transcurrir tres años, puede comprobarse que la tesis fundamental mantenida, que entonces quizá desentonaba de la opinión general en cuestiones internacionales, influenciada por la pasión de la lucha y la euforia del triunfo, era acertada.